

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 900

Excmo. Sr.: Justificado en preceptos anteriores el interés que pone el Gobierno en la defensa y economía nacionales respecto a la importante industria del motor y del automóvil, creando un organismo adecuado, y a fin de que en ningún momento pueda obstaculizarse la labor iniciada por el mismo en la aplicación de los aludidos preceptos y en las facultades que al mismo le fueron conferidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ningún Centro oficial ni oficioso abra concursos, ni haga adjudicaciones en los pendientes, ni adquisiciones de automóviles, camiones, tractores, rulos, apisonadoras, tanques, motores de grúas y cabrestantes, sin la previa consulta a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil creada por Real decreto-ley número 660, de fecha 9 de Abril último, cuya consulta versará sobre qué material hay disponible en las fábricas nacionales y en qué condiciones podría proporcionarle la producción nacional, tanto en las primeras materias como en los artículos complementarios, dentro de la perfección debida y características que se exigiesen.

2.º Que en los pliegos de condiciones que rijan en los concursos será requisito indispensable hacer constar que se ha cumplido

mentado la consulta preceptuada en el número anterior y observado las disposiciones protectoras de la producción nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores.....

(Gaceta de 24 de Julio)

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

(Conclusión)

CAPITULO VI

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 33

Dentro de la penúltima quincena anterior a cada semestre, deberán renovar la Patente todos los dueños o usuarios de los vehículos que figures en la matrícula como alta, a fin de que el día 1.º del nuevo semestre se encuentren provistos de la Patente, ya que en ningún caso se podrá circular con la vencida. Para evitarlo, se facilitará una relación de los automóviles que en dicha fecha estén en descubierto, a los Jefes de la Guardia civil y a los Alcaldes, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que cualquiera autoridad pueda prohibir la circulación del vehículo hasta que satisfaga el importe de la Patente.

Las Patentes se podrán recoger en las oficinas de recaudación que se determinen, a cuyo efecto los recaudadores procurarán dar cuantas facilidades sean precisas.

Artículo 34.

La vigilancia para el cumplimiento de los preceptos contenidos en el Real decreto-ley y en

este Reglamento, estará encomendada:

1.º A los Inspectores de Hacienda, de acuerdo con el vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda.

2.º A los Ayuntamientos, especialmente por medio de su Policía urbana, en el interior de las poblaciones.

3.º A los Peones camineros, Guardia civil y Carabineros de servicio en las carreteras. Estos representantes de la Autoridad se limitarán a formular las denuncias a que haya lugar, ante sus superiores, que cuidarán de comunicarlas a la Delegación de Hacienda en el más breve plazo.

Artículo 35.

Las Administraciones de Rentas públicas darán cuenta semestralmente a la Dirección general de Rentas por medio de relaciones, del movimiento de altas y bajas, ateniéndose al modelo que se facilitará por la Dirección de Rentas.

Artículo 36.

Anualmente se formará el padrón o matrícula de los vehículos automóviles comprendidos en este Reglamento, haciéndose constar los que están sujetos al pago de la Patente, los exentos y los que estén en baja provisional.

Sin embargo cuando las alteraciones del padrón no excediesen del 10 por 100 de sus asientos, podrá ser valedero por dos años.

En tales casos, las altas y bajas se harán constar por adición al pie de la misma matrícula del año anterior, remitiendo, al efecto, los Ayuntamientos, los oportunos datos.

Las matrículas o padrones se formarán para cada año dentro del noveno mes del año económico anterior, exponiéndose al público durante los quince primeros días consecutivos del décimo mes y admitiéndose reclamaciones durante los siguientes quince días. Las rectificaciones a que hubiere lugar se practicarán de manera que la matrícula quede terminada treinta días antes de empezar el nuevo ejercicio económico.

Incumbe la formación de los padrones a los Delegados y Subdelegados de Hacienda en las capitales respectivas y a los Secretarios de Ayuntamiento en los restantes municipios.

Artículo 37.

Para todos los servicios que comprende la gestión de este impuesto, se organizarán en las Administraciones de Rentas públicas un Negociado especialmente destinado a tal fin, en el que se reunirán y ordenarán cuantos datos, documentos, padrones, altas, etc., se presenten, tanto por las Diputaciones provinciales como por los Ayuntamientos y las particulares; se llevarán debidamente clasificados por cada tipo de vehículos los ficheros correspondientes, y se practicarán las liquidaciones a que haya lugar.

Artículo 38.

En las poblaciones en que no hubiere Delegación o Subdelegación de Hacienda, quedarán encargados los Secretarios de Ayuntamientos de recibir y remitir en plazo de tercero día, a las Delegaciones o Subdelegaciones correspondientes, las declaraciones de alta o baja o cualquier otro documento relativo al impuesto que presentasen los propietarios o poseedores de vehículos.

CAPITULO VII

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 39.

La acción de denunciar las ocultaciones y defraudaciones es pública, y las denuncias se deberán formular ante las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda en las respectivas provincias, conforme a las normas del Reglamento general de la Inspección.

Sin perjuicio de tales denuncias la Administración podrá ejercer siempre su acción investigadora en la forma procedente, conforme al mismo Reglamento de la Inspección y disposiciones complementarias.

Artículo 40.

Las contravenciones a lo dispuesto en este Reglamento se corregirán, según los casos, en la forma siguiente:

1.º La omisión en el cumplimiento de los requisitos administrativos o de las declaraciones precedentes, cuando no se siguiera ocultación o defraudación, se corregirá con la multa reglamentaria de 10 a 100 pesetas, que podrá repetirse tantas veces cuantas fueren las infracciones cometidas. En este caso se encontrarán comprendidos los que no lleven la patente en lugar visible desde el exterior del vehículo.

2.º Incurrirán en responsabilidad por ocultación:

a) Los que poseyendo vehículos sujetos a la patente nacional, no hayan presentado las oportunas declaraciones o altas ante la Administración de Rentas o Alcaldía correspondientes.

b) Los que omitieren ó alteren las características fiscales del vehículo sometido a la patente.

c) Los que dejen de hacer las declaraciones necesarias exigidas ó que se exijan para la renovación periódica del padrón.

d) Los constructores o vendedores que permitan usar sus placas de pruebas para otros fines que los de mero ensayo o prueba, o por un tiempo superior al necesario para ésta, según las circunstancias.

e) Los constructores, reparadores y vendedores de vehículos sometidos a este Reglamento que usen o permitan usar carruajes que no satisfagan el impuesto en la forma precedente, o faciliten las placas indebidamente, o rompan innecesariamente los precintos o reparen o vendan vehículos que fiscalmente no estén en regla, o sean cómplices de ocultaciones o defraudaciones en general.

Las ocultaciones indicadas se corregirán con una multa del tanto al duplo de la cuota correspondiente, sin perjuicio de exigir ésta y sus recargos.

3.º Incurrirán en defraudación:

a) Los que cometan falsedad en sus declaraciones.

b) Los que habiendo dado baja definitiva, por enajenación o supresión de un vehículo, le conserven, restauren o utilicen.

c) Los que habiéndole dado de baja temporal, lo usen o utilicen indebidamente.

d) Los que teniendo precintado un vehículo, lo desprecinten, cualquiera que sea el motivo, salvo el caso, demostrado, de fuerza mayor.

4.º Los responsables de defraudación incurrirán en una multa del tanto al triplo de la cuota defraudada, y la obligación del pago de lo debido, sin perjuicio y con independencia de la responsabilidad penal que se les pueda exigir ante los Tribunales.

5.º Las multas impuestas por este Reglamento afectan, no solamente al contraventor, sino a sus causahabientes y personas civilmente responsables, así como a las personas que en cada caso puedan serlo subsidiariamente.

6.º Aparte de los casos en que

sean especialmente aplicables las sanciones indicadas, regirán los preceptos genéricos de responsabilidad fiscal establecidos en el Reglamento general de la Inspección de la Hacienda pública y disposiciones complementarias. Igualmente, a falta de disposición expresa, se aplicarán estas normas respecto a la calificación de los actos de comprobación, ocultación o defraudación, en relación con los derechos nacidos de las denuncias, o de las investigaciones de oficio.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 41.

Los ingresos al Presupuesto por razón de la Patente nacional de circulación de automóviles, se computarán a un nuevo concepto especial dentro del artículo referente al Impuesto de viajeros y mercancías, por vías terrestres y fluviales.

El importe total de la recaudación por este concepto se considerará como crédito concedido para el pago de las obligaciones con imputación a la Sección duodécima. Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado.

El pago de las obligaciones a que de lugar la distribución de los fondos recaudados por razón de la patente nacional, se imputará siempre al Presupuesto corriente transfiriéndose a este efecto los remanentes de uno a otro Presupuesto.

Artículo 42.

Por la Dirección general de Aduanas se dictarán las disposiciones conducentes a que por el personal adscrito a su servicio se cumplan los preceptos de este Reglamento, que se refieren al régimen de automóviles extranjeros que penetren en España en viaje de turismo.

Artículo 43.

Los automóviles que hayan de ser dedicados al servicio público urbano, con o sin taxímetro, continuarán sujetos a los reconocimientos técnicos municipales antes de prestar servicio, de acuerdo con lo que prevengan las Ordenanzas de cada población; pero en ningún caso exigirán los Ayuntamientos más de una peseta por la expedición de la licencia, que podrá consistir en un sello o estampilla engomada que se fije en los bordes de la patente, de modo que, sin dejar de ser visible, no impida la lectura del texto contenido en la misma, o en caso de acordarlo así el Municipio, podrá adoptar otro distintivo, siempre que se entregue gratuitamente a los dueños de los vehículos.

Artículo 44.

La Administración dictará normas especiales cuando se trate de líneas de autobuses que circulen por el interior de las poblaciones, y de líneas cuyo trayecto comprenda carreteras internacionales en que el recorrido por el trozo español no exceda de un kilómetro,

a fin de respetar las exenciones ya vigentes y acomodar el régimen de patente a las características peculiares de estos recorridos.

Artículo 45.

Por el Ministerio de Hacienda se habilitará el crédito preciso para abonar:

1.º A los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de régimen común una cantidad igual a la que por los arbitrios municipales y provinciales refundidos hayan percibido respectivamente durante el primer semestre del año corriente o durante el segundo del anterior a su elección. Esta cantidad estará sujeta a las rectificaciones que procedan, a partir de 1923, en razón al número de vehículos que se domicilen en el territorio o provincia.

2.º Al Patronato del Circuito Nacional de firmas especiales, una cantidad alzada por la tasa especial que se suprime en sustitución a lo que le hubiera correspondido por dicha tasa durante el semestre de Julio a Diciembre de 1927. Esta cantidad se fijará por representantes de la Dirección general de Rentas públicas y del Patronato, computando la reducción o exenciones de la patente que concede el presente Reglamento, y a la vista de los resúmenes de padrones provinciales que las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda deberán remitir a la mayor brevedad al primero de dichos Centros, y será rectificada, con cargo a la recaudación que se obtenga el año 1928, cuando el resultado de la correspondiente al semestre citado arroje exceso o defecto con relación al cálculo hecho.

En todo caso, habrá de considerarse derecho preferente, a los efectos de tal rectificación, el del Estado a percibir una cantidad no inferior a lo que por los impuestos nacionales refundidos debiera recaudar en el semestre de Julio a Diciembre de 1927. Para el abono a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de las sumas que les correspondan, en sustitución de sus arbitrios refundidos, se considerarán como metálico los recibos que se hayan aceptado con esta equivalencia al hacerse efectiva la patente del semestre próximo; debiendo adjudicarse cada recao precisamente a la Corporación local que lo haya autorizado.

Artículo 46.

Para la distribución de las cantidades correspondientes a cada partícipe se formará en el Ministerio de Hacienda un Comité asesor, compuesto de un funcionario designado por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, un representante designado por la Unión de Municipios, otro designado por el Comité central de fondos provinciales de entre los Diputados provinciales que lo integran, otro nombrado por el Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales, y el Director general de Rentas públicas, que actuará de Presidente.

Artículo 47.

En caso de extravío de la paten-

te, se expedirá una duplicada con sólo solicitarla en instancia al delegado de Hacienda una vez comprobado debidamente que el propietario del vehículo estaba al corriente de la tributación. Esta duplicada será gratuita y se expedirá en término de segundo día, desde que se formule la petición.

Artículo 48.

Cuando los vehículos destinados a una industria sean propiedad de Sociedades anónimas, éstas satisfarán la cuota íntegra que les corresponda, según la clasificación de aquéllos, deduciéndose la parte correspondiente a la contribución industrial al liquidárseles el impuesto de Utilidades.

Cuando por cualquier causa sea imposible determinar con exactitud la parte que corresponda a la contribución industrial, se computará como tal un tercio del importe de la patente.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 49.

No obstante lo dispuesto en el artículo 9.º se podrá admitir, a instancia del interesado, la revisión de la potencia de los motores de los vehículos en cuyo permiso de circulación figure clasificado con una fuerza superior a la que resulte de aplicar las fórmulas actualmente vigentes, corrigiéndose, si hubiere lugar, la liquidación en el sentido que corresponda.

Artículo 50.

Durante todo el tiempo que se precise para organizar los servicios que la implantación de la Patente nacional requiera, los Ayuntamientos de las capitales donde hubiere Delegación o Subdelegación de Hacienda facilitarán eventualmente a dichas oficinas el personal que tenían dedicado a la gestión de los arbitrios o imposiciones que en dicha Patente se refunden.

Artículo 51.

El plazo para proveerse de la Patente por la primera vez al implantarse este impuesto será de dos meses, a contar de 1.º de Agosto próximo.

Artículo 52.

Las cantidades abonadas por adelantado a cuenta de cualquiera de los impuestos y arbitrios refundidos en la Patente nacional de circulación que fueren exigibles durante el semestre Julio a Diciembre de 1927, se computarán íntegramente al hacer efectiva la Patente correspondiente al mencionado período, siempre que se acredite el pago con los oportunos recibos.

Artículo 53.

Los vehículos extranjeros que en viaje de turismo se encuentren circulando por España en la fecha de 1.º de Julio del año actual, no están obligados a proveerse del permiso especial hasta transcurridos tres meses desde dicha fecha, si su permanencia en el territorio se prolongase por más de dicho tiempo.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 54.

A partir de la publicación de este Reglamento será libre la circulación de vehículos de motor mecánico por todo el Reino, sin que puedan ser exigidos arbitrios, derechos o tasas por su circulación, rodaje o tenencia, a la entrada y en el interior de los Municipios y Provincias.

A partir del 1.º de Octubre, todos los vehículos sujetos al régimen común deberán exhibir la Patente correspondiente al semestre en curso; quedando obligados a adquirirla los dueños o usuarios, según los casos, de los que circulan desde 1.º de Julio de 1927.

Aprobado por S. M.—Madrid, 28 de Junio de 1927.

(Gaceta de 2 de Julio).

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 24 de Julio de 1918 trató de activar las obras de desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcados, dando facilidades para las expropiaciones, así como subvenciones y exenciones tributarias, todo ello con el propósito de beneficiar la salud pública y de aumentar las zonas de producción agrícola en España.

La dicha ley, después de determinar que cualquier concesión que con arreglo a ella se haga llevará consigo la declaración de utilidad pública de las respectivas obras, prescribe de modo terminante que el concesionario podrá ocupar y utilizar libremente los terrenos de propiedad del Estado; pero nada dice expresamente sobre las condiciones de la ocupación de los terrenos propios de los Municipios.

Ahora bien; como el Estado tiene respecto de estos últimos terrenos la participación del 20 por 100 de la renta y la misma en el capital cuando se enajenen, parece acorde con el espíritu de la repetida ley el otorgar a las Empresas encargadas de la realización de las obras de que se trata, que revisten interés colectivo, facilidades para el ingreso en las arcas del Tesoro de aquel 20 por 100, en el caso de venta de los tales terrenos, comúnmente llamados de Propios, siempre que las dichas Empresas abonen la renta correspondiente al capital cuya entrega demoran.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO

REAL DECRETO

Núm. 1.250

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Veugo en decretar lo siguiente:

Artículo único Cuando se verifiquen enajenaciones de bienes de propios de los pueblos, en virtud de las concesiones otorgadas

con arreglo a la Ley de 24 de Julio de 1918 relativa a obras de desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcados, los concesionarios deberán ingresar en las arcas de las respectivas entidades municipales el 80 por 100 del precio de la venta; pero podrán diferir el pago del 20 por 100 restante, perteneciente al Estado, durante el tiempo en que se realicen aquellas obras y diez años más, a partir de la fecha en que terminen. A los efectos de esta disposición, los concesionarios deberán poner en conocimiento de las respectivas Delegaciones de Hacienda las fechas de la enajenación de los bienes y de la terminación de las obras, en el plazo de un mes, a partir de una y otra; acompañando en su caso, copia simple de la escritura de venta.

Quedará a salvo el derecho de los concesionarios para ingresar en el Tesoro público en cualquier momento, dentro del plazo citado, el 20 por 100 del precio de cada venta, correspondiente al Estado.

Hasta que se realice el ingreso a que se refiere el precedente párrafo, los concesionarios satisfarán anualmente al Estado el importe del promedio de las sumas que por el 20 por 100 de la renta de Propios se hayan liquidado o debido liquidar en el quinquenio anterior, si el tal promedio excediere del 5 por 100 la cantidad cuyo pago quede aplazado en virtud del presente Decreto; 5 por 100 que, como mínimo, habrá de ser abonado en concepto de interés.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

(Gaceta de 20 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

La Administración de Rentas públicas de la provincia de Oviedo, comunica al Excmo. Sr. Gobernador el siguiente acuerdo:

«D. Ismael F. de Villasante, oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, encargado del Negociado de Minas en la Administración de Rentas públicas de la demarcación de Oviedo:

Certifico: Que en el expediente de rehabilitación de la mina de hulla llamada «Alicia», sita en Llanera, número 4.796 de carpeta y 18.143 de expediente, de 44 hectáreas, propiedad de Hijos de Guisasaola, ha sido dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central, con fecha 5 del corriente el siguiente acuerdo: Que es evidente la indebida caducidad de la mina «Alicia», decretada por la Administración sin las garantías legales que han de preceder a tan trascendental acuerdo, y que por la misma razón hay que revocar el fallo apelado confirmatorio de la tal caducidad, dejando ésta sin efecto, y comunicándolo al Sr. G-

bernador civil, á fin de que, como asunto de su competencia pueda anular la declaración de franquicia del terreno y rehabilitar la mina en favor del concesionario a quien se le caducó.

El Tribunal Económico Administrativo Central, en sesión de hoy, estimando el recurso de que se trata, resuelve revocar el fallo apelado del Tribunal provincial de Oviedo, de 9 de Diciembre de 1926, declarando en su lugar nula y sin efecto la caducidad de la mina «Alicia», decretada por la Administración de Rentas públicas, y que por el Delegado de Hacienda se dé cuenta de la presente resolución al Sr. Gobernador civil á los efectos indicados anteriormente.

Para que conste y a fin de remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su acuerdo sobre el decreto anterior de franquicia del terreno de la mina de referencia, expido la presente visada por el Sr. Administrador en Oviedo, a catorce de Julio de mil novecientos veintisiete.—Ismael F. Villasante.—V.º B.º, J. Carlón.

Por todo lo expuesto, la mina de hulla llamada «Alicia», número 18.143, de 44 hectáreas, sita en el concejo de Llanera, propia de los hijos de Guisasaola, de Llanera, queda segregada de la relación de caducadas por ministerio de la Ley, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 38, correspondiente al día 17 de Febrero de 1926.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos de anulación del decreto de franquicia del terreno de la misma.

Oviedo, 28 de Julio de 1927.—
El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.
R. al núm. 2.349

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIOS

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 26 del corriente, acordó que el proyecto de la carretera provincial de San Juan de Beleño a Sobrefoz, que figura con el número 3 en el Plan provincial reorganizado por la Excmo. Diputación y aprobado por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, sea sometido a una información para examinar y pueda aceptarse bajo el punto de vista de los intereses provinciales.

Dicho proyecto estará a disposición del público en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de treinta días en cuyo término serán admitidas las reclamaciones y observaciones de los Ayuntamientos y particulares interesados.

Lo que se anuncia a los expresados efectos.

Oviedo, 30 de Julio de 1927.—
P. A. de la C. P., El Presidente,

Nicanor de las Alas Pumariño.—
El Secretario, Pedro Mantilla.

Habiendo sido desechada la única proposición presentada en la subasta de 15 del actual para contratar las obras de reparación de los daños que ocasionó el río Nalón en el kilómetro 26 de la carretera de Campos a Trubia, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 26 del corriente acordó anunciar nueva subasta bajo las mismas condiciones fijadas para las anteriores y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 16 de Mayo último, la cual tendrá lugar el día 23 de Agosto próximo, a las doce, en el salón destinado a esta clase de actos, en el Palacio provincial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 30 de Julio de 1927.—
El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.—El Secretario interino, Pedro Mantilla.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Relación de los días en que se verificará la cobranza de las contribuciones en el tercer trimestre del actual ejercicio.

MES DE AGOSTO

Zona de Avilés:

Avilés, los días 18 al 30.
Castrillón, del 9 al 12.
Corvera, el 16 y 17.
Gozón, del 5 al 8.
Illas, el 13 y 14.
Soto del Barco, el 1, 2 y 3.

Zona 1.ª de Belmonte:

Salas, del 6 al 10 y del 20 al 23.

Zona 2.ª de Belmonte:

Yernes y Tameza, del 12 al 13.
Miranda, el 6, 7, 8, 9 y 10.
Somiedo, el 1, 2, 3 y 4.
Teverga, el 24, 25, 26 y 27.

Zona de Cangas de Onís:

Amieva, el 8, 9 y 10.
Cangas de Onís, del 7 al 30.
Onís, el 2, 3 y 4.
Parres, el 6, 13 y 19.
Ponga, del 6 al 7.
Ribadesella, del 1 al 15.

Zona de Cangas de Tineo:

Cangas de Tineo, del 1 al 7.
Degaña, el 17, 18 y 19.
Ibias, del 10 al 15.

Zona 1.ª de Castropol:

Boal, 1, 2, 3 y 4.
Coaña, e. 9, 10, 11 y 12.
El Franco, el 1, 2, 3 y 4.
Tapia, el 5, 6, 7 y 8.
Illano, el 5, 6 y 7.

Zona 2.ª de Castropol:

Grandas de Salime, el 13, 14 y 15.
Pesoz, el 10, 11 y 12.
Santa Eulalia de Oseos, el 7, 8 y 9.

San Martín de Oscos, el 1, 2 y 3.
Villanueva de Oscos, el 4, 5 y 6.

Zona 3.^a de Castropol:

Castropol, el 1, 2, 3, 4 y 5.
Taramundi, el 6 y 7.
Vegadeo, el 9, 10 y 11.
San Tirso de Abres, el 8.

Zona de Infiesto:

Cabranes, el 12, 13 y 14.
Nava, del 2 al 5 y del 9 al 10.
Infiesto del 15 al 30.

Zona de Laviana:

Aller, del 18 al 25.
Caso, del 27 al 30.
Langreo, del 1 al 8.
Laviana, del 27 al 30.
San Martín del Rey Aurelio, del 10 al 13.
Sobrescopio, el 14.

Zona de Lena:

Lena, del 21 al 28.
Mieres, del 11 al 18.
Quirós, del 2 al 6.
Riosa, el 1, 2 y 3.

Zona de Lueca:

Lueca, del 1 al 5.
Navia, del 10 al 19.
Villayón, del 1 al 4.

Zona de Llanes:

Cabrales, del 2 al 5.
Ribadedeva, del 2 al 4.
Peñamellera alta, del 2 al 4.
Peñamellera baja, del 2 al 5.
Llanes, del 5 al 15.

Zona 1.^a de Oviedo:

Oviedo, del 1 al 30.

Zona 2.^a de Oviedo:

Llanera, el 3, 4 y 5.
Morcín, el 8 y 9.
Proaza, el 11, 12 y 13.
Las Regueras, el 28, 29, 30 y 31.
Ribera de Arriba, el 1 y 2.
Santo Adriano, el 9 y 10.

Zona de Pravia:

Candamo, el 11, 12 y 13.
Cudillero, el 1, 2 y 3.
Grado, del 17 al 28.
Muros, el 4 y 5.
Pravia, del 6 al 10.

Zona de Siero:

Bimenes, el 11 y 12.
Noreña, el 5 y 6.
Sariego, el 1 y 2.
Siero, del 16 al 30.

Zona de Tineo:

Allande, del 1 al 15.
Tineo, del 16 al 30.

Zona de Villaviciosa:

Caravia, del 2 al 4.
Colunga, del 5 al 13.
Villaviciosa, del 15 al 30.

Se advierte a los contribuyentes que si dejan transcurrir el día 10 de Septiembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimientos pero que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas, desde el 21 al último de dicho mes de Septiembre, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

Oviedo, 27 de Julio de 1927.—
El Tesorero Contador, M. Astray.
R. al núm. 2.354

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Carreño

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento pleno de nueve de Junio próximo pasado para la contratación de un empréstito para las obras de ejecución de los caminos vecinales de Yavio a Arquella, de la parroquia de Perlorá, y de la Carbayeda al Campo de las Piedras, de la de Logrezana, acuerdo que fué hecho público en la forma prevenida por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, se hace público que el día 25 del entrante mes de Agosto, de once a doce, tendrá lugar en estas Consistoriales el acto de dicha contratación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Teniente Alcalde D. Braulio Rodríguez García y del Secretario del Ayuntamiento, y con sujeción a las siguientes bases:

El Ayuntamiento de Carreño emite un empréstito de 21.500 pesetas con destino a la ejecución del camino vecinal de la Carbayeda al Campo de las Piedras, de la parroquia de Logrezana, y otro de 25.500 pesetas para la ejecución del camino vecinal de Yavio a Arquella, de la parroquia de Perlorá, representado el primero por cuarenta y tres obligaciones de quinientas pesetas cada una, y el segundo por cincuenta y una obligaciones de quinientas pesetas cada una al portador, que serán emitidas a la par, devengando el interés anual del cinco por ciento, libre de todo impuesto, que llevarán la fecha del día en que se hicieran efectivas, el número respectivo del registro talonario y serán autorizadas por el Alcalde-Presidente, Secretario y Depositario del Ayuntamiento.

La amortización de las obligaciones se hará en doce años, a contar desde el de 1928 al de 1939 inclusive, y en cada uno de los años de 1928 a 1938 se amortizarán cuatro obligaciones del empréstito correspondiente al camino de Yavio a Arquella, y las siete restantes en el año 1939; y tres en cada uno de los años de 1928 a 1938 correspondientes al empréstito para el camino de la Carbayeda al Campo de las Piedras, y las diez restantes en el año de 1939, previo el oportuno sorteo que se celebrará por la Comisión permanente en el mes de Diciembre, pagándose en este mismo mes o en el siguiente el importe de las mismas y los intereses de todas las emitidas, conforme indican los cuadros siguientes, pero el Ayuntamiento se reserva el derecho de anticipar la amortización de todas o parte de las obligaciones antes de cumplirse los doce años por que se contrata el empréstito, y cuando lo considere oportuno, previo pago de la cantidad correspondiente.

CUADRO A QUE SE REFIERE EL EMPRÉSTITO PARA EL CAMINO DE YAVIO A ARQUELLA

Años	Capital	Intereses	Amortización	TOTAL
1928	25.500	1.275	2.000	3.275
1929	23.500	1.175	2.000	3.175
1930	21.500	1.075	2.000	3.075
1931	19.500	975	2.000	2.975
1932	17.500	875	2.000	2.875
1933	15.500	775	2.000	2.775
1934	13.500	675	2.000	2.675
1935	11.500	575	2.000	2.575
1936	9.500	475	2.000	2.475
1937	7.500	375	2.000	2.375
1938	5.500	275	2.000	2.275
1939	3.500	175	3.500	3.675
Total pesetas . . .		8.700	25.500	34.200

CUADRO A QUE SE REFIERE EL EMPRÉSTITO PARA EL CAMINO DE LA CARBAYEDA AL CAMPO DE LAS PIEDRAS

Años	Capital	Intereses	Amortización	TOTAL
1928	21.500	1.075	1.500	2.575
1929	20.000	1.000	1.500	2.500
1930	18.500	925	1.500	2.425
1931	17.000	850	1.500	2.350
1932	15.500	775	1.500	2.275
1933	14.000	700	1.500	2.200
1934	12.500	625	1.500	2.125
1935	11.000	550	1.500	2.050
1936	9.500	475	1.500	1.975
1937	8.000	400	1.500	1.900
1938	6.500	325	1.500	1.825
1939	5.000	250	1.500	5.250
Total pesetas . . .		7.950	21.500	29.450

Se efectuará subasta pública que tendrá lugar en estas Consistoriales ante la Comisión formada por el Alcalde-Presidente, uno de los Tenientes de Alcalde de la Comisión permanente, y autorizará el acto el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.^a y se redactarán conforme al siguiente modelo.

Don..., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones para la contratación del empréstito de veintimil quinientas pesetas con destino a la ejecución de las obras del camino vecinal de la Carbayeda al Campo de las Piedras, de la parroquia de Logrezana; y de veinticinco mil quinientas pesetas para las del del Yavio a Arquella, de la parroquia de Perlorá, se comprometo a tomar (aquí expresar el número de acciones en letra e indicar para cuál camino).

Fecha y firma.

Las proposiciones se presentarán a la Mesa que presida la subasta durante el plazo de una hora, o sea de once a doce del día que al efecto se señale, y a la proposición se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera

de sus Sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de las obligaciones que solicite, y una vez presentada la proposición se entiende obligado el licitador a tomar las obligaciones que en la proposición solicite, y si resultare de la subasta mayor número de obligaciones suscritas que las fijadas para el empréstito, se hará por la Mesa la oportuna reducción a prorrato.

El adjudicatario tomará las obligaciones suscritas una vez que para ello sea requerido por el Alcalde Ordenador de pagos y caso contrario se entiende que renuncia expresamente en favor de los fondos municipales el importe del depósito constituido para optar a la subasta, esto sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que haya lugar en derecho.

El adjudicatario se entiende expresamente sometido a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

El Ayuntamiento asegura el pago de los intereses de la amortización de las obligaciones con el producto de los ingresos eventuales y ordinarios del Presupuesto municipal.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones del particular.

Canjás, 26 de Julio de 1927.—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

Alcaldía de Gijón

Extracto de los acuerdos tomados del Ayuntamiento Pleno en sesión cuatrimestral ordinaria del día 22 de Junio de 1927.

Fuercn aprobadas las cuentas generales del ejercicio semestral de 1926 (eses dme Julio a Diciembre.)

Se aprobó el Presupuesto extraordinario para la adquisición de edificios y construcción de un Mercado de la Pescadería, emitiendo un empréstito de un millón de pesetas.

Fué aprobado Memoria, planos, Proyecto y presupuesto, así como Pliego de condiciones para la construcción del referido Mercado de la Pescadería.

Quedó pendiente, en espera de resolución de la Superioridad, propuesta para indemnizar a industriales perjudicados por la ampliación de la Plaza de Carmen.

Se acordó anunciar Concurso para la provisión de una plaza de Médico Titular con carácter interino.

Gijón, a 26 de Junio de 1927.—El Alcalde, E. Tuya.—El Secretario, F. Díez Blanco

R. al núm. 2.281

EDICTO

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 18 del actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por transferencia para atender al pago inaplazable de festejos y demás gastos que origine la próxima visita de S. M. el Rey (q. D. g.), tomando al efecto 75.000 pesetas del Capítulo 18, artículo 16, de las 215.000 que se figuran para la constitución de senales y garantía en la obtención de opción a adquisición de manantiales, y para atender a los gastos de sondeos que puedan originarse, se hace saber al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, al objeto de que durante el mencionado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo o ra ante el Ayuntamiento Pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzge conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Consistoriales de Gijón, a 27 de Julio de 1927.—El Alcalde, E. Tuya.

R. al núm. 2.359

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 18 de Julio de 1927 aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la ampliación y reforma de la Escuela de Beranes en la parroquia de Cenero, y a tenor de lo dispuesto en la instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal,

dentro del plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 27 de Julio de 1927.—El Alcalde Presidente, E. Tuya.—P. A. del A., el Secretario, F. Díez Blanco.

R. al núm. 2.358

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE OVIEDO

CURSO DE 1926-1927

Matrícula de enseñanza no oficial

Convocatoria de Agosto

La matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial que han de verificarse en el mes de Septiembre, estará abierta en esta Escuela, todos los días laborables de de 10 a 14, durante todo el mes de Agosto próximo.

Ingreso

El examen de ingreso en el período preparatorio de estudios, debe solicitarse en instancia escrita de puño y letra del interesado, reintegrada con una póliza de 1,20 pesetas y dirigida al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, acompañando la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, sin legalizar si pertenece a esta provincia, y legalizada si a cualquiera otra de España, presentando al propio tiempo, una certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado.

La edad mínima para el ingreso en la Escuela, es la de diez años cumplidos al solicitar la inscripción.

Los derechos que han de abonarse para el ingreso son: cinco pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de examen, y dos cincuenta en metálico por derechos de formación expediente, más un timbre móvil de 0,15 pesetas.

Período preparatorio y Grado elemental

Las solicitudes de matrícula reintegradas con una póliza de 1,20 pesetas, se dirigirán al Ilmo. señor Director de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que solicita la inscripción. Estas instancias estarán firmadas por los interesados y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de estudios anteriores o de el ingreso, si ya no constara en la Secretaría de la Escuela, la cédula personal si el solicitante tiene más de 14 años de edad y el certificado de vacunación o revacunación.

Para examinarse en las asignaturas del Grado elemental, es indispensable tener aprobadas todas las del Preparatorio, excepto las de Dibujo, Caligrafía y Mecanografía, que podrán ser cursadas y aprobadas dentro de los estudios preparatorios o durante los dos primeros años del grado elemental.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas correspondientes a dichos planes, abonarán por asignatura: ocho pesetas por derechos de matrícula y dos por derechos de examen, y en metálico dos cincuenta. En las asignaturas gráficas abonarán por derechos de examen una peseta en papel y otra en metálico, además entregarán un timbre móvil de 0,15 pesetas para el resguardo de matrícula.

Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de Sobresaliente con opción a matrícula de honor, deberán de solicitarlo del Ilustrísimo Sr. Director de la Escuela, dentro del plazo señalado para las ordinarias, mediante la instancia, en papel de una peseta veinte céntimos, con indicación de la asignatura a que deseen sea aplicada la mencionada matrícula.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Escuela, estudios comenzados en otros Centros docentes, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación académica oficial correspondiente.

Nota importante

Los alumnos están obligados a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquéllas disposiciones, puedan eximirle de la responsabilidad en que incurran por su inobservancia, por tanto, toda matrícula hecha indebidamente, sin los requisitos prevenidos, se considerará, nula con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo y Julio 26 de 1927.—El Secretario, Servando J. Miranda—V.º B.º, El Director, E. Milego.

MATRICULAS GRATUITAS

De conformidad con las disposiciones vigentes se anuncian once matrículas gratuitas para los alumnos de enseñanza no oficial.

Los alumnos de esta Escuela que aspiren a ellas, deberán de solicitarlo del Ilmo. Sr. Director de la misma, hasta el 16 del próximo mes de Agosto.

Acompañarán a la instancia los documentos en papel de 0,15 pesetas, de los extremos siguientes:

1.º Falta de recursos a los que disfruten haber o renta líquida inferior a 5.000 pesetas, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no exceden de 4; 4.000 si son 5 y 5.000 si exceden de esta cifra.

2.º Sobresaliente aplicación.

3.º Buena conducta.

El primer extremo se acreditará con una declaración jurada, visada por el Jefe de la dependencia donde preste sus servicios.

Por declaración jurada se acreditará también el número de individuos que constituyan la familia.

Los otros dos extremos se acreditarán con los informes de sus Profesores.

Los que hubieren tenido nota de Suspensión en alguna asignatura, no podrán aspirar a esta concesión

Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita, los que disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica, mientras gocen de estos beneficios.

Oviedo y Julio 26 de 1927.—El Secretario, Servando J. Miranda. V.º B.º El Director, C. Milego.

R. al núm. 2.340

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Angel Fernandez Valle, mayor de edad, jornalero, vecino de Soto, concejo de Ribera de Arriba, acudió ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, solicitando la iniciación de las diligencias preparatorias para entablar el oportuno recurso sobre la revocación de una resolución del Alcalde de Ribera de Arriba, nombrando recaudador de arbitrios municipales, a persona que carece de condiciones legales para su desempeño. En su virtud dicho Tribunal acordó anunciarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico libro la presente que firmo en Oviedo, a veintiocho de Julio de mil novecientos veintisiete.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.363

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Cándido Liras Crespo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Aller, acudió ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo solicitando las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso sobre la revocación de un acuerdo del Ayuntamiento del expresado Aller relativo al remate de ganadería lanar. En su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico libro la presente que firmo en Oviedo, a veintiocho de Julio de mil novecientos veintisiete.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.364

Juzgado de Tineo*Cédula de citación*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Tineo y su partido, por providencia del día 20 de los corrientes, dictada a instancia del Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D.^{as} Dolores Rodríguez y Rodríguez, en los juicios voluntarios de testamentaría de D. Antonio Rodríguez Suárez y D.^a Antonia Fernández Queipo, vecinos que fueron de Villarmou, de este término y partido, que se siguen acumulados en este Juzgado, a virtud de demanda de dicho Procurador Sr. Menéndez de Llano, en la representación expresada, se llama y cita para que comparezca en forma en semejantes juicios, al interesado en los mismos y ausente en ignorado paradero D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, en el concepto de hijo y heredero de la que lo fué de aquéllos D.^a María del Carmen Rodríguez Fernández, con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y con el fin de que sirva de llamamiento y citación al expresado D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Tineo, a veintidos de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Patricio González.

R. al núm. 2.333

Juzgado de Salaa*Cédula de citación*

Para celebrar el juicio de desahucio que intenta don José Saavecha Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Martín González del Valle, Marqués de la Vega de Anzo, contra don Francisco Alvarez Peláez, ausente en ignorado paradero, y su esposa doña Adela Cuervo Fernández, vecina de Godán, en este concejo, labradores y mayores de edad, sobre desocupo de las fincas rústicas llamadas «Del Ternado», «Del Valle» y de la «Llonga», radicantes en Godán, de este referido término; se acordó con esta fecha por el señor Juez municipal, la citación de los demandados, para que el día once de Agosto próximo, a las once, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, con el expresado objeto, siendo la causa del desahucio la falta de pago de la renta vencida, y bajo pena de rebeldía si no lo verifican ni alegan justa causa que se lo impida. Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de citación en forma al demandado ausente en paradero ignorado, expido la presente en la villa de Salaa, a veinte de Julio de

mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Rogelio de Diego.

R. al núm. 2.351

Juzgado de Cangas de Onís

D. Luis Colubi González, Juez de Instrucción de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las siguientes alhajas que fueron sustraídas: el reloj del domicilio de Nicolás González Canal, vecino de Tereñes (Ribadesella), y el prendedor y los pendientes de la imagen de la Virgen del Carmen de Ribadesella.

Un reloj pequeño de bolsillo, de níquel, sistema «Roskopf».

Un par de pendientes, formados por dos cadenas, conteniendo un aro cada una de ellas, y en el centro de aquel grabado un pajarito.

Un prendedor haciendo juego con los pendientes; todo ello de oro.

Poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número cincuenta y cinco del corriente año, por robo.

Dado en Cangas de Onís, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintisiete.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Lic., Delio Parada.

R. al núm. 2.360

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en resolución de hoy, dictada en los autos de relación jurada, presentada por el Procurador D. Manuel Meré Valle, contra los que se crean con derecho a la herencia de la que fué su mandante D.^a Celestina de Diego y Diego, acordó se requiera a dichas personas para que dentro de seis días, presenten en la Secretaría del que refrenda, los títulos de propiedad de las fincas embargadas a las resultas de dichos autos; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio de Ley.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, para que sirva de requerimiento en forma a las personas que se crean con derecho a la expresada herencia, extiendo la presente en Cangas de Onís, a diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Lic., Delio Parada.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido ha acordado por providencia de hoy, dictada en el sumario que con el número 54 del corriente año se sigue en este Juzgado por supuesto delito de hurto de caballerías, sea citado por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia el gitano Jacobo de la

Cruz Florez, de 32 años, soltero, ambulante, el cual, en la primera quincena del mes actual se encontraba por las inmediaciones de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle entrega de dos caballerías menores que le fueron ocupadas por la Guardia civil del puesto de Arriondas; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Y para su publicación en dicho periódico, extiendo la presente en Cangas de Onís, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 2.366

Cédulas de emplazamientos**en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ GARCIA, Julia, de 18 años de edad, de oficio sirvienta, natural de Colunga y domiciliada en Avilés, ignorándose su actual paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés a ampliar la declaración que ha prestado al ser oída en el sumario número 42 del corriente año, que se instruye por hurto de dinero y ropas a Carolina Martínez Braña.

2.365

Por el presente se llama al denunciado en sumario por sustracción de dinero y efectos a la Constructora Ovetense, de esta ciudad, hecho ocurrido en el mes de Marzo último, llamado Antonio Diaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Meana, a fin de ser oído en dicha causa.

2.356

ALVAREZ VALLE, Francisco, y García Cueto, Elena, domiciliados últimamente en Gijón y La Guía (Somio); comparecerán el día dieciséis de Agosto, a las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, como testigos para prestar declaración en causa por hurto, instruida por este Juzgado, contra Rafael Antonio García Cueto.

2.344

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPEZ GARCIA Francisco, hijo de José y de Benigna, natural de Brul, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, soltero, dependiente, de 21 años de edad, estatura un metro 622 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba naciente, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, D. Alberto Benito Fernández, residente en Oviedo.

2.355

DAGO BLANCO, Joaquín, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Tornin, Ayuntamiento de Cangas, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

2.346

FERRIN AZORIN, Arturo, natural de San Tirso de Godos, provincia de Oviedo, casado, Administrador de Correos de Gijón, de 45 años de edad, hijo de Juan y Matilde, estatura alta, rubio, bien vestido y parecido, domiciliado últimamente en Gijón hasta el 15 de Mayo, procesado por malversación de caudales públicos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para ser indigado y constituirse en prisión.

2.345